

1.	PROCEDIMIENTO FISCAL	5
1.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4349. Alta del impuesto bienes personales - responsables sustitutos.	5
1.2.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4354. Modificación del calendario de vencimientos.	5
1.3.	DECRETO (PODER EJECUTIVO) 1133/2018. Titulares de medios de comunicación o productoras de contenidos audiovisuales ya no podrán cancelar sus deudas impositivas, aduaneras y previsionales mediante la modalidad de dación en pago. 6	6
1.4.	RESOLUCIÓN (MIN. PRODUCCIÓN Y TRABAJO) 209/2018. Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs". Adecuaciones.	6
1.5.	RESOLUCION GENERAL CONJUNTA (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS - MIN. PRODUCCIÓN Y TRABAJO) 4366. Factura de crédito electrónica MiPyMEs. Se reglamentan las retenciones aplicables.	6
1.6.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4367. Facturas de crédito electrónicas MiPyMEs. Disposiciones operativas para su instrumentación.	7
1.7.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4368. Clave fiscal. Se reemplaza el dispositivo Hardware Token por un Software Token.	8
1.8.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4377. Cancelación de la inscripción o baja en impuestos o recursos de la seguridad social. Baja como empleadores y por pérdida de residencia en los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Adecuaciones y nuevos requisitos.	8
1.9.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4388. Empresas beneficiarias de regímenes de promoción industrial. Condonación de deudas originadas en el usufructo de bonos de crédito fiscal por una cantidad superior a la reconocida originalmente. Prórroga en la suspensión de ejecuciones fiscales.	9
1.10.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4390. Se extiende el plazo para acogerse al plan de facilidades de pago en hasta 48 cuotas por deudas vencidas al 30/9/2018, se modifica el plan de facilidades de pago permanente y el plan de pagos para Acuerdos preventivos extrajudiciales.	9
2.	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	9
2.1.	LEY (PODER LEGISLATIVO) 27468. Incrementan los valores a partir de los cuales se aplicaría el ajuste por inflación impositivo. Se retoma la presentación de estados contables en moneda homogénea.	9
2.2.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4348. Nuevo aplicativo que incorpora la determinación del impuesto correspondiente a las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar.	10
2.3.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4358. Deduciones especiales de la tercera categoría.	10
2.4.	DECRETO (P.E.N.) 1170. Reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias (LIG). Modificación.	10
3.	IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES	12
3.1.	LEY (PODER LEGISLATIVO) 27480. Modificaciones para los años 2018 y 2019. 12	12
4.	IVA	13
4.1.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4356. Forma de ingreso del impuesto de los responsables sustitutos en carácter de locatarios, prestatarios, representantes o intermediario de sujetos del exterior que realicen locaciones o prestaciones gravadas en el país.	13
4.2.	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4392. Bienes de capital. Se sustituye el procedimiento para la solicitud de acreditación, devolución o transferencia del saldo a	

	favor técnico proveniente de ventas de bienes de capital. Artículo 28, inciso e), de la ley del gravamen.....	13
5.	CONVENIO MULTILATERAL	14
	5.1. RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) 7/2018. Calendario De Vencimientos 2019.....	14
	5.2. RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) 8/2018. Vencimientos 2019 Agentes De Retención Y Percepción Sircar.	14
	5.3. RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) 9/2018. Vencimientos 2019 Sircreb.	14
6.	MONOTRIBUTO	14
	6.1. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4357. Pago del monotributo a través del débito directo en cuenta bancaria.	14
7.	REGÍMENES ESPECIALES	15
	7.1. RESOLUCIÓN (GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Com. Nac. Actividades Espaciales) 4365/2018. Operaciones relacionadas con el Programa Chino de Exploración de la Luna. Forma de acreditar la exención.	15
	7.2. RESOLUCIÓN (Sec. Energía) 314/2018. Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación. Se aprueban las normas para su implementación.	15
8.	IMPUESTOS PROVINCIALES	15
8.1.	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.....	15
	8.1.1. LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES CUIDAD) 6038. Régimen de promoción para el sector hotelero.....	15
	8.1.2. LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES CUIDAD) 6066. Código Fiscal. Modificaciones.....	16
	8.1.3. LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES CUIDAD) 6067. Ley impositiva 2019.....	17
8.2.	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	18
	8.2.1. LEY (PODER LEGISLATIVO BS. AS.) 15078. Ley impositiva. Modificaciones al Código Fiscal.....	18
	8.2.2. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 46/2018. Régimen general de regulación de deudas.....	19
	8.2.3. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 482018. Ingresos brutos. Regímenes generales y/o especiales de percepción y retención. Declaración jurada y pagos relacionados con percepciones y/o retenciones omitidas, sus intereses y recargos. 19	
	8.2.4. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 49/2018. Ingresos brutos. Nomenclador de actividades "NAIIB-18". Modificación.....	19
	8.2.5. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 50/2018. Calendario fiscal año 2019.20	
8.3.	PROVINCIA DE CATAMARCA	20
	8.3.1. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. GRAL. RENTAS CATAMARCA) 58/2018. Tasas de interés aplicable.	20
8.4.	PROVINCIA DE CHUBUT	20
	8.4.1. LEY (PODER LEGISLATIVO CHUBUT) IX-145. Modificación del programa provincial de apoyo a jóvenes empresarios L (Chubut) IX-134.....	20
8.5.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.....	20
	8.5.1. DECRETO (PODER EJECUTIVO ENTRE RIOS) 3970/2018. Facilidades de pago. 20	
	8.5.2. RESOLUCIÓN (MIN. ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS ENTRE RÍOS) 186/2018. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización para contribuyentes con inscripción en la actividad "aserradero y cepillado de madera" y/o "fabricación de productos de madera". Plazo para el acogimiento.	21
	8.5.3. RESOLUCIÓN (ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RÍOS) 432/2018. Calendario de vencimientos 2019.....	21

8.6.	PROVINCIA DE CÓRDOBA	21
8.6.1.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 32 /2018. Contribuyentes de Convenio Multilateral. SIFERE Web. Adecuaciones.....	21
8.6.2.	LEY (Poder Legislativo Cba.) 10591. Adhesión al Consenso Fiscal del 13/9/2018.....	21
8.6.3.	LEY (Poder Legislativo Cba.) 10593. Modificaciones al Código Tributario y a otras leyes de índole tributaria.....	21
8.6.4.	DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 1945/2018. Código Tributario. Regímenes de retención, percepción y/o recaudación. Unificación de las normas reglamentarias. Adecuación.....	23
8.6.5.	LEY (Poder Legislativo Cba.) 10594. Ley impositiva para el año 2019. Ingresos brutos. Sellos. Alícuotas, cuotas fijas y demás valores.....	24
8.7.	PROVINCIA DE SANTA FE.....	25
8.7.1.	LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13875. Ley impositiva. Código Fiscal. Reforma tributaria.....	25
8.8.	PROVINCIA DE NEUQUÉN.....	27
8.8.1.	RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 563/2018. Ingresos brutos. Sellos. Agentes de retención y percepción. Vencimientos 2019.....	27
8.9.	PROVINCIA DE SAN LUIS.....	27
8.9.1.	LEY (Poder Legislativo San Luis) VIII-254/2018. Ingresos brutos. Sellos. Ley impositiva 2019. Calendario de vencimientos. Código Tributario. Modificación.....	27
8.10.	PROVINCIA DE SAN JUAN	28
8.10.1.	RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1800/2018. Vencimientos 2019.....	28
8.10.2.	RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1836/2018. Procedimiento. Pago por transferencia bancaria. Reemplazo del procedimiento operativo.....	28
8.10.3.	RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1857/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos. Incorporación.....	28
8.10.4.	RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1899/2018. Ingresos brutos. Valor de la Unidad Tributaria. Modificación.....	28
8.11.	PROVINCIA DE LA RIOJA.....	28
8.11.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP La Rioja) 23/2018. Calendario de vencimientos para el año 2019.....	28
8.12.	PROVINCIA DE MENDOZA	29
8.12.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIB. MENDOZA) 58/2018. Índices hasta el 31/12/2019 para el cálculo de intereses sobre los créditos y débitos fiscales.....	29
8.12.2.	RESOLUCIÓN CONJUNTA (AFIP – ADM. TRIB. MENDOZA) 4351/2018. Sistema Único Tributario Monotributo.....	29
8.12.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIB. MENDOZA) 66/2018. Régimen simplificado. Reglamentación. Reemplazo.....	29
8.12.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIB. MENDOZA) 67/2018. Calendario de vencimientos para el año 2019.....	29
8.13.	PROVINCIA DE CORRIENTES	30
8.13.1.	DECRETO (PODER EJECUTIVO CORRIENTES) 2944/2018. Ingresos brutos. Sellos. Calendario Fiscal 2019.....	30
8.14.	PROVINCIA DE JUJUY	30
8.14.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Jujuy) 1517/2018. Ingresos brutos. Sellos. Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo. Beneficios impositivos. Crédito fiscal. Procedimiento. Su sustitución.....	30
8.15.	PROVINCIA DE SALTA.....	30
8.15.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 32/2018. Actividades económicas. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales. Su sustitución.....	30

8.15.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 33/2018. Actividades económicas. Nomenclador de actividades. Contribuyentes directos y comprendidos en Convenio Multilateral. Su sustitución.	31
8.15.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 34/2018. Actividades económicas. Régimen de percepción. Comercialización de servicios digitales. Sujetos radicados, domiciliados o residentes en el exterior.	31
8.15.4.	LEY (Poder Legislativo Salta) 8129. Adhesión al Consenso Fiscal 2018.	32
8.16.	PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.....	32
8.16.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 47/2018. Ingresos brutos. Certificado de no retención/percepción electrónico. Aprobación.	32
8.17.	PROVINCIA DE FORMOSA	32
8.17.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 53/2018. Sellos. Procedimiento de liquidación. Reglamentación.	32
8.18.	PROVINCIA DE CHACO	32
8.18.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1958/2018. Ingresos brutos. Transporte de cargas. Importes fijos. Modificación.	32
8.19.	PROVINCIA DE TUCUMÁN	33
8.19.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMAN) 137/2018. Transacciones con el estado provincial. Solicitud web del certificado de cumplimiento fiscal.	33
8.19.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 139/2018. Sellos. Compañías de seguro. Grandes contribuyentes. Presentación de declaración jurada mediante transferencia electrónica de datos.	33
8.19.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 144/2018. Actos, contratos y operaciones. Base imponible superior a \$ 500.000. Requisitos. Dependencias habilitadas para la liquidación.	33
8.19.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 145/2018. Ingresos brutos. Calendario impositivo. Período fiscal 2019.	33
8.19.5.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 146/2018. Transacciones con el Estado Provincial. Certificado de cumplimiento fiscal. Inhabilitación. Adecuaciones.	33
8.19.6.	LEY (Poder Legislativo Tucumán) 9136. Adhesión al Consenso Fiscal 2018 suscripto el 13/9/2018.	34
8.19.7.	DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 4537-3/2018. Ingresos brutos. Impuesto mensual mínimo. Modificación.	34
8.19.8.	DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 4525-3/2018. Sellos. Importes fijos. Modificación.	34
8.20.	PROVINCIA DE LA PAMPA.....	34
8.20.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 35/2018. Procedimiento. Incumplimiento a los deberes formales. Valores mínimos absolutos. Incremento.	34
8.20.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 36/2018. Ingresos brutos. Calendario de vencimientos 2019. Contribuyentes directos y de Convenio Multilateral.	34
8.20.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 39/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación. Precintos para la caza deportiva. Adecuación del importe a percibir.	35
8.21.	PROVINCIA DE RÍO NEGRO	35
8.21.2.	RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1223/2018. Plan de pago especial para fideicomisos.	35
8.21.3.	RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1298/2018. Ingresos brutos. Calendario fiscal 2019.	35
8.21.4.	LEY (PODER LEGISLATIVO RÍO NEGRO) 5335. Ley impositiva 2019. Alícuotas e importes fijos aplicables. Incentivos por cumplimiento fiscal.	35
8.21.5.	LEY (PODER LEGISLATIVO RÍO NEGRO) 5336. Código Fiscal. Ley del impuesto sobre los ingresos brutos. Ley del impuesto de sellos. Modificaciones.	36

8.22. PROVINCIA DE SANTA CRUZ	37
8.22.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS SANTA CRUZ) 368/2018. Régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias.	37
8.22.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS SANTA CRUZ) 369/2018. Régimen especial de percepción por operaciones concertadas a través de portales virtuales.	37
8.22.3. RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS SANTA CRUZ) 383/2018. Facilidades de pago. Régimen permanente de facilidades de pago. Modificaciones.	37
8.22.4. RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS SANTA CRUZ) 384/2018. Calendario de vencimientos 2019.	37
8.23. PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	38
8.23.1. RESOLUCIÓN GENERAL (GENERAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA TIERRA DEL FUEGO) 903/2018. Ingresos brutos. Calendario impositivo. Período fiscal 2019.	38
8.23.2. LEY (PODER LEGISLATIVO TIERRA DEL FUEGO) 1255. Ingresos brutos. Ley impositiva. Reducción de alícuotas para determinadas actividades. Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales. Alícuotas diferenciales adicionales.	38
9. VARIOS	38
9.1. LEY (PODER LEGISLATIVO) 27467. PRESUPUESTO.	38
9.2. LEY (PODER LEGISLATIVO) 27467. Consenso fiscal.	39
9.3. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SEC. HACIENDA - SEC. FINANZAS) 38/2018. Deuda pública. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 12/4/2019 y Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 28/6/2019.	39
9.4. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4391. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en las Transacciones Financieras. Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Hechos imponibles perfeccionados entre el 16/12/2018 y el 22/12/2018. Extensión del plazo para el ingreso del gravamen.	39
9.5. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4389. Impuesto a las Ganancias. Impuestos Internos. Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Ganancias. Internos. Tabaco y automóviles. Índices de actualización anual. Se considerará la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).	40

1. PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4349. Alta del impuesto bienes personales - responsables sustitutos.

Por medio de las presentes disposiciones, se adecuan las normas que establecen los vencimientos para el impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto sobre los créditos y débitos en transacciones financieras y para el régimen de información de participaciones societarias a fin de que coincidan con los establecidos por la RG (AFIP) 4172-E- que estableció los vencimientos para el año 2018.

1.2. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4354. Modificación del calendario de vencimientos.

Se efectúan modificaciones en el calendario de vencimientos de las obligaciones con efecto en el mes de diciembre de 2018 y queda configurado el calendario de vencimientos del año 2019. A su vez se incorporan las fechas de vencimiento para el ingreso del IVA de servicios digitales prestados por un sujeto del exterior -RG (AFIP) 4240, art. 7-.

1.3. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 1133/2018. Titulares de medios de comunicación o productoras de contenidos audiovisuales ya no podrán cancelar sus deudas impositivas, aduaneras y previsionales mediante la modalidad de dación en pago.

Se deja sin efecto el procedimiento que posibilitaba a las empresas de medios de comunicación o productoras de contenidos audiovisuales la regularización de sus deudas impositivas, aduaneras y previsionales con la AFIP, a través de la cesión de espacios publicitarios.

1.4. RESOLUCIÓN (MIN. PRODUCCIÓN Y TRABAJO) 209/2018. Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”. Adecuaciones.

Se modifica el plazo previsto en la ley 27440 para la obligatoriedad de la emisión de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” y la aceptación de las mismas. En tal sentido, y por el término de un año a contar desde el 20 de diciembre, se extiende el plazo previsto en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 27440 de 15 a 30 días corridos.

El Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs estará operativo a partir del 1/1/2019 en la medida que se encuentre funcionando el sistema informático que debe desarrollar la AFIP para la operatoria de este.

Las micro, pequeñas y medianas empresas que hubieran sido autorizadas para emitir únicamente comprobantes tipo M quedan excluidas del Régimen.

Las micro, pequeñas y medianas empresas que actúen en carácter de compradoras, locatarias y/o prestatarias y adhieran al Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs podrán dejar de pertenecer al mismo en cualquier momento, y para poder reingresar deberá transcurrir el plazo de un año desde la baja del Régimen.

Cabe señalar que el citado Régimen será aplicable, en una primera etapa, para las relaciones comerciales que se susciten en el sector automotriz.

1.5. RESOLUCION GENERAL CONJUNTA (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS - MIN. PRODUCCIÓN Y TRABAJO) 4366. Factura de crédito electrónica MiPyMEs. Se reglamentan las retenciones aplicables.

Se establece que al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de crédito Electrónica MiPyMEs”, el agente de retención deberá informar el importe de las retenciones, determinadas en función de los regímenes nacionales y/o locales aplicables a la operación respaldada mediante dicho importe.

En este orden y para los casos en que la normativa de la jurisdicción local no se encuentre armonizada, el agente de retención deberá consignar los siguientes porcentajes e informar el importe respectivo que corresponda detraer del monto de la factura correspondiente:

- ✓ Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 4%
- ✓ Municipios: 1%

Para los casos de aceptación tácita, se detraerán en concepto de retenciones los siguientes porcentajes:

- ✓ Nación: 15%

- ✓ Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 4%
- ✓ Municipios: 1%

La AFIP informará sobre los embargos sobre derechos de créditos que los fiscos locales hubieran trabado respecto del emisor del comprobante y esos montos serán restados.

Cabe señalar que en caso de surgir diferencias en más o menos, al momento del ingreso de las retenciones nacionales y/o locales, respecto del importe detruido por la aplicación de las alícuotas mencionadas precedentemente, los saldos deberán ser restituidos entre emisores y aceptantes de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, a través de los medios de pago habilitados por el BCRA.

1.6. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4367. Facturas de crédito electrónicas MiPyMEs. Disposiciones operativas para su instrumentación.

Se establece la operatoria a la que se ajustará la emisión de las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs.

La obligación de emitir los citados comprobantes se implementará de forma gradual con base en un cronograma por actividad económica que la AFIP establecerá en un futuro.

Las micro, pequeñas o medianas empresas quedan obligadas a emitir facturas de crédito electrónicas MiPyMEs cuando realicen operaciones con “empresas grandes”, que son aquellos sujetos cuyas ventas totales anuales superen los valores dispuestos para las medianas empresas tramo 2 -definidas en la R. (SEyPyME) 340/2017-.

No es requisito indispensable habilitar un nuevo punto de venta para emitir las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs.

Se establece la forma en la que operará el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, que estará conformado por la totalidad de los comprobantes emitidos, aceptados o rechazados, y deberá ser utilizado para que las pymes consulten los sujetos que se encuentran obligados a recibir las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, e informar las cancelaciones parciales de las facturas y los embargos judiciales u otras situaciones que disminuyan el importe sujeto a negociación.

La factura electrónica que se encuentra sujeta a negociación deberá ajustarse en virtud de las retenciones y/o percepciones por las que se encuentre alcanzada la operación.

Se establece que las diferencias que pudieran existir en concepto de diferencias de cambio deberán ser documentadas mediante notas de crédito o débito electrónicas MiPyMEs.

Por último, cabe señalar que se establecen precisiones con relación a la aceptación, cancelación y/o rechazo de la factura electrónica MiPyMEs por parte del comprador, locatario y/o prestatario, como así también a la forma en la que la AFIP pondrá a disposición de dichos sujetos los comprobantes en el domicilio fiscal electrónico, a los efectos de computar el plazo de aceptación tácita de estos.

1.7. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4368. Clave fiscal. Se reemplaza el dispositivo Hardware Token por un Software Token.

A partir del 2/1/2019, la AFIP ya no entregará dispositivos Hardware Token para usuarios con clave fiscal nivel 4, los que serán reemplazados por una nueva aplicación, "Software Token", que podrá ser descargada en los dispositivos móviles que operan bajo entorno iOS y Android.

Aquellos contribuyentes que, al día de la fecha, tengan activo un dispositivo Hardware Token podrán seguir utilizando el mismo hasta que la AFIP disponga su desafectación en los términos y condiciones que publicará en el micrositio "clave fiscal" (<http://www.afip.gob.ar/cf>).

1.8. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4377. Cancelación de la inscripción o baja en impuestos o recursos de la seguridad social. Baja como empleadores y por pérdida de residencia en los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Adecuaciones y nuevos requisitos.

Se adecua la normativa referida a la cancelación de inscripción como empleador y a la baja en los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales por pérdida de residencia.

En este orden, cabe señalar que aquellas personas humanas que soliciten la cancelación de inscripción en el impuesto a las ganancias por pérdida de condición de residentes en el país deberán informar primero su domicilio del exterior a través del Sistema Registral, menú Registro Tributario, opción "Domicilio-Residencia en el extranjero", y luego, al momento de solicitar la baja con el motivo "pérdida de residencia", deberán adjuntar un archivo en formato ".pdf" con el certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por 12 meses o más.

Cuando se trate de la baja en el impuesto sobre los bienes personales por el mismo motivo, se deberá informar el nuevo domicilio en el extranjero a través del Sistema Registral y, luego, se deberá solicitar la baja con el motivo "Baja por no poseer domicilio en el país". En este caso, se deberá informar la CUIT del sujeto designado como responsable sustituto, quien deberá aceptar o rechazar dicha designación a través del Sistema Registral, en el menú "Registro Tributario", opción "Aceptación de designación".

En el caso de empleadores que hubieran presentado el formulario de declaración jurada 931 con la leyenda "Sin Empleados" y estuviera consignada su baja en el Sistema Registral, no se encuentran obligados a solicitar la cancelación de inscripción como tales.

Asimismo, se encontrarán excluidos de cumplir con los deberes formales que se hubieran generado hasta la fecha efectiva de su baja aquellos empleadores que hubieran presentado fuera de término el formulario de declaración jurada 931 con la leyenda "Sin Empleados".

Cabe señalar que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 27/12/2018.

1.9. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4388. Empresas beneficiarias de regímenes de promoción industrial. Condonación de deudas originadas en el usufructo de bonos de crédito fiscal por una cantidad superior a la reconocida originalmente. Prórroga en la suspensión de ejecuciones fiscales.

Se prorroga hasta el 31/7/2019 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas.

1.10. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4390. Se extiende el plazo para acogerse al plan de facilidades de pago en hasta 48 cuotas por deudas vencidas al 30/9/2018, se modifica el plan de facilidades de pago permanente y el plan de pagos para Acuerdos preventivos extrajudiciales.

Se establecen las siguientes modificaciones en el plan de facilidades de pago en hasta 48 cuotas por deudas vencidas al 30/9/2018, el plan de facilidades de pago permanente y el plan de pagos para Acuerdos preventivos extrajudiciales. En tal sentido, se establece:

- A.** Plan de facilidades de pago en hasta 48 cuotas por deudas vencidas al 30/9/2018:
- ✓ Se extiende al 31/1/2019 el plazo para efectuar el acogimiento.
 - ✓ No podrán incluirse en un nuevo plan de pagos aquellas obligaciones correspondientes a un plan de pagos que, habiendo sido efectuado previamente en el marco de la propia resolución general (AFIP) 4289, haya quedado caduco.
 - ✓ Con respecto a las exclusiones subjetivas, se establece que las mismas operan cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio por delitos previstos en el Código Aduanero o la ley penal tributaria, y no como estaba previsto hasta ahora, cuando se trate de sujetos procesados.
- B.** Plan de facilidades de pago permanente: Se establece que las exclusiones subjetivas operan cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio por delitos previstos en el Código Aduanero o la ley penal tributaria, y no como estaba previsto hasta ahora, cuando se trate de sujetos procesados.
- C.** Plan de pagos para Acuerdos preventivos extrajudiciales:
- ✓ Para calcular el monto de las garantías que se constituyan a favor de la AFIP ya no se deberá incluir el importe del pago a cuenta efectivizado.
 - ✓ El levantamiento de las medidas cautelares trabadas se realizará una vez que se encuentre aceptado el plan de pagos y se encuentre constituida la garantía.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1. LEY (PODER LEGISLATIVO) 27468. Incrementan los valores a partir de los cuales se aplicaría el ajuste por inflación impositivo. Se retoma la presentación de estados contables en moneda homogénea.

A fin de que resulte aplicable el ajuste por inflación impositivo para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018 la inflación medida por el índice de precios al consumi-

El nivel general debe superar en el primer ejercicio el 55%; en el segundo ejercicio el 30% y en el tercer ejercicio el 15%.

Se reestablece la presentación de los estados contables reexpresados en moneda homogénea ante los diferentes organismos de control, a raíz de la derogación del decreto 1269/2002 y sus modificatorios.

2.2. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4348. Nuevo aplicativo que incorpora la determinación del impuesto correspondiente a las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar.

Desde el 02/01/2019 se aprueba el programa aplicativo "Ganancias personas jurídicas - Versión 16", el cual incorpora la determinación del impuesto correspondiente a las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas y/o a través de plataformas digitales.

Las citadas operaciones se encuentran alcanzadas por la alícuota del 41,5%, y hasta ahora la liquidación del impuesto se realizaba con el aplicativo vigente a la alícuota general, debiendo ingresarse con un volante de pago la diferencia de impuesto.

2.3. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4358. Deducciones especiales de la tercera categoría.

Para los ejercicios fiscales cuyos cierres de ejercicio se produzcan a partir del 13/12/2018 se incrementa a \$ 45.000 el importe máximo de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, que resultan deducibles de las rentas de tercera categoría, sin necesidad de realizar gestiones judiciales.

2.4. DECRETO (P.E.N.) 1170. Reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias (LIG). Modificación.

En el presente decreta se modifican, sustituyen, eliminan y agregan artículos a la Reglamentación del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado 1997 y sus modificaciones.

Se destacan a continuación los puntos más relevantes:

- ✓ Establece precisiones para determinar la valuación del bien en casos de herencia, legado o donación.
- ✓ Aclara a qué hace referencia el concepto "demás valores" a que hace referencia el cuarto apartado del art 2º de la LIG.
- ✓ Aumenta de \$1.000.000 a \$10.000.000 el monto para estar obligado a presentar el F 867.
- ✓ Indica cómo se determinará el valor corriente en la plaza de los bienes en los casos de enajenación indirecta de bienes situados en el territorio nacional, regulado por el artículo agregado a continuación del 13 de la LIG, y establece cuándo la transferencia se considera realizada dentro del conjunto económico a efectos del último párrafo del mencionado artículo.
- ✓ Incorpora los supuestos de vinculación de la RG 1122.
- ✓ Indica la tasa a considerar para determinar el nivel de imposición de los países a fin de establecer si son de baja o nula tributación.

- ✓ Incorporar la presentación de información en tres niveles para las operaciones sujetas a análisis de precios de transferencia y amplía las características de la información a suministrar.
- ✓ Establece que serán exigibles las presentaciones de precios de transferencia cuando las transacciones alcanzadas facturadas en sus conjunto en el período fiscal, no superen el monto total equivalente a \$3.000.000 o individual de \$300.000, pero agrega que podrá exigirlo a actividades que generen rentas exentas, o costos o gastos no deducibles, cuando puedan ser distribuidas, directa o indirectamente, a sujetos alcanzados por el gravamen.
- ✓ Establece cómo deberá determinarse la remuneración de los intermediarios, en las operaciones a las que hace referencia el sexto párrafo de la LIG.
- ✓ Da precisiones sobre los bienes considerados “con cotización” según el 7° párrafo de la LIG.
- ✓ Detalla las características que tendrá el registro de contrato de operaciones con precio público.
- ✓ Precisa una serie de conceptos incluidos en el artículo agregado a continuación del 16 de la LIG “Establecimiento Permanente” como así también plazos establecidos en el mismo artículo.
- ✓ Incorpora los parámetros a considerar para constatar si un instrumento y/o contrato derivado implica una “operación de cobertura”.
- ✓ Modifica el concepto de casa-habitación.
- ✓ Establece el alcance de la exención establecida en el primer párrafo del inciso w) del art 20 de la LIG (compraventa, cambio, permuta, disposición de acciones, valores representativos, de acciones y certificados de depósitos de acciones”.
- ✓ Indica qué concepto está comprendido en la exención a las horas extras.
- ✓ Define qué se deber considerar por “nuevo profesional” o “nuevo emprendedor”.
- ✓ Establece precisiones para la deducción de cargas de familia.
- ✓ Incluye las facturas apócrifas como gasto no computable.
- ✓ Define qué se considera valor locativo.
- ✓ Detalla el cálculo del costo computable de las acciones y da precisiones para el caso de rescate de acciones emitidas con prima y distribución de la prima, como así también sobre el resultado de la enajenación.
- ✓ Menciona cuáles son los dividendos a los que se refiere el primer párrafo de la LIG y cuándo no será aplicable el impuesto cedular
- ✓ Aclara cuáles son los retiros de fondos a los que hace mención el artículo agregado a continuación del art 66 de la LIG cuándo no se considerará realizado el retiro.
- ✓ Establece precisiones sobre la forma de determinar el impuesto para los integrantes de los fideicomisos.
- ✓ Detalle la información con la que deberán contar los concesionarios o permisionarios de minas, canteras, bosques y bienes análogos para el cómputo de los costos originados en las normas técnicas y ambientales, como así también de dónde deben surgir los valores computables.
- ✓ Describe cómo se determina la ganancia en el caso de enajenación de inmuebles cuando corresponda más de un tratamiento.
- ✓ Brinda precisiones sobre el artículo 67 de la LIG (venta y reemplazo) como por ejemplo, cuándo se debe ejercer la opción y qué debe entenderse por reemplazo.
- ✓ Incluye una serie de disposiciones a tener en cuenta al momento de evaluar si hubo disposición de fondos o bienes.
- ✓ Aclara qué se considerará por máquinas electrónicas de juegos de azar y/o apuestas automatizada de resolución inmediata a efectos del segundo párrafo del inc b) del art 69.

- ✓ Indica qué se encuentra comprendido en la actividad de transporte de larga distancia a los fines del quinto párrafo del art 79 de la LIG.
- ✓ Establece un tope para considerar ganancia no gravada a las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico.
- ✓ Incluye una serie de precisiones a considerar al momento de aplicar las deducciones admitidas por el art 81 de la LIG.
- ✓ Modifica el tratamiento de las primas de seguro de vida que cubran riesgo de muerte y de los seguros mixtos.
- ✓ Define qué se entiende por "actividad de asistencia social" a los fines de lo dispuesto en el apartado 1 del inc. c) del artículo 81 de la ley.
- ✓ Agrega la no deducibilidad de ciertas multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales.
- ✓ Establece precisiones respecto de la aplicación del impuesto cedular en relación a: el rendimiento producto de la colocación de capital en valores; intereses (o rendimientos) y descuentos o primas de emisión; dividendos y utilidades asimilables; personas humanas residentes en el país y sucesiones indivisas radicadas en su territorio; cómputo de gastos y deducción especial.
- ✓ Indica los parámetros a considerar para convertir la ganancia neta de fuente extranjera no atribuible a establecimientos permanentes del exterior a los fines de lo dispuesto en el último párrafo del art. 132 de la LIG.
- ✓ Incorpora una serie de precisiones aplicables a las ganancias de fuente extranjera obtenidas por residentes del país en relación a: control; personalidad fiscal; requisitos de control, actividad y situación fiscal; sustancia; rentas pasivas; y, exteriorización de la participación.

Cabe destacar que las presentes disposiciones se encuentran en vigencia desde el 28 de diciembre de 2018.

3. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

3.1. LEY (PODER LEGISLATIVO) 27480. Modificaciones para los años 2018 y 2019.

Se modifica el impuesto sobre los bienes personales. En tal sentido, se establece para el año fiscal 2019:

- ✓ Se incrementa el mínimo no imponible a \$ 2.000.000 y se exime del impuesto a la casa habitación cuando su valor sea inferior a \$ 18.000.000.
- ✓ Se adoptan escalas de alícuotas progresivas, con un rango que se inicia en 0,25% y llega hasta el 0,75% para el caso de los patrimonios más altos.
- ✓ Se mantiene la exención para los inmuebles rurales pertenecientes a las personas humanas.

Por otra parte, para la liquidación del impuesto del año fiscal 2018, se establece que la valuación fiscal de los inmuebles será la vigente al 31/12/2017, ajustada por el índice de precios al consumidor nivel general.

En otro orden, y con respecto al impuesto a las ganancias, se eximen para los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública las remuneraciones percibidas en guardias obligatorias de centros de salud ubicados en zonas desfavorables.

4. IVA

4.1. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4356. Forma de ingreso del impuesto de los responsables sustitutos en carácter de locatarios, prestatarios, representantes o intermediario de sujetos del exterior que realicen locaciones o prestaciones gravadas en el país.

Se establece la forma de ingreso del impuesto al valor agregado por parte de los sujetos que en carácter de responsables sustitutos sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realicen locaciones o prestaciones gravadas en el país -encuadrados en el inc. h) del art. 4 y en el art. 4.1 de la ley del gravamen- a partir del 28/01/2019.

El ingreso del impuesto deberá ser efectuado dentro de los 10 días hábiles posteriores a aquel en que se haya perfeccionado el hecho imponible, y dentro de los 20 días hábiles posteriores en el caso de los Estados Nacional, Provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados.

El ingreso del impuesto por parte de los responsables sustitutos por los hechos imposables perfeccionados desde el 12/09/2018 hasta el 28/01/2019 podrá ingresarse hasta el 15/02/2019.

No deberán asumir la condición de responsables sustitutos los consumidores finales y monotributistas.

4.2. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4392. Bienes de capital. Se sustituye el procedimiento para la solicitud de acreditación, devolución o transferencia del saldo a favor técnico proveniente de ventas de bienes de capital. Artículo 28, inciso e), de la ley del gravamen.

Se sustituyen el procedimiento y los requisitos para solicitar la acreditación, devolución o transferencia del saldo a favor técnico proveniente de ventas de bienes de capital por parte de fabricantes o importadores de estos.

A tal efecto, se establece que los contribuyentes que soliciten dicha acreditación, devolución y/o transferencia del IVA deberán tener actualizado el domicilio fiscal, poseer domicilio fiscal electrónico, tener actualizada la actividad, haber presentado todas las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos en los que se encuentren inscriptos de los períodos no prescriptos y no registrar incumplimientos de presentación de declaraciones juradas informativas a las que se encuentren obligados.

Para realizar la solicitud de devolución, los beneficiarios deberán ingresar a la página web de la AFIP, con clave fiscal, al servicio "SIR - Sistema Integral de Recuperos", a través del cual generarán el formulario de declaración jurada F. 8144 Web - Régimen de Reintegro de Bienes de Capital. En la mencionada aplicación deberán declarar las facturas o documentos equivalentes que respalden las adquisiciones de insumos y/o componentes que avalen las ventas con alícuota reducida que dieran origen a la solicitud y adjuntar un archivo en formato ".pdf" que contenga un informe especial extendido por contador público independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los créditos fiscales y débitos fiscales relacionados con el beneficio de que se trate.

La AFIP, al recibir la solicitud, realizará controles sistémicos y, en caso de encontrar alguna inconsistencia, pedirá su subsanación por parte del beneficiario. Podrá aprobar la solicitud total o parcialmente, o rechazarla. El monto autorizado será comunicado por la AFIP dentro de los 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud presentada resultara admisible, a través del domicilio fiscal electrónico, y la acreditación del mismo se efectuará a través del sistema de "Cuentas Tributarias", para utilizarlo en compensación de obligaciones fiscales y/o solicitar su transferencia y/o devolución.

Las disposiciones comentadas resultan de aplicación a partir del 2/1/2019.

5. CONVENIO MULTILATERAL

5.1. RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) 7/2018. Calendario De Vencimientos 2019.

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2019 del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral. El vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2018 operará el día 20/05/2019.

5.2. RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) 8/2018. Vencimientos 2019 Agentes De Retención Y Percepción Sircar.

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2019 correspondientes a los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR.

5.3. RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) 9/2018. Vencimientos 2019 Sircreb.

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas decenales y para las declaraciones juradas informativas trimestrales del período fiscal 2019 correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a los importes acreditados en cuentas bancarias.

6. MONOTRIBUTO

6.1. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4357. Pago del monotributo a través del débito directo en cuenta bancaria.

A partir del 11/12/2018 aquellos monotributistas que opten por el débito directo en cuenta bancaria, podrán gestionar dicha adhesión a través del portal web de Monotributistas, mediante la opción "Pagos". Deberán previamente declarar la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro desde la que se debitarán los importes correspondientes a través del servicio "Declaración de CBU".

7. REGÍMENES ESPECIALES

7.1. RESOLUCIÓN (GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Com. Nac. Actividades Espaciales) 4365/2018. Operaciones relacionadas con el Programa Chino de Exploración de la Luna. Forma de acreditar la exención.

A través de la presente resolución, la AFIP y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales establecen los requisitos y las formalidades que deben cumplir las citadas operaciones para quedar exentas de los mencionados impuestos y/o derechos aduaneros.

7.2. RESOLUCIÓN (Sec. Energía) 314/2018. Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación. Se aprueban las normas para su implementación.

Se aprueban las normas de implementación del régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación, dispuesto por la ley 27424.

En relación con los beneficios promocionales, se establece que los beneficiarios podrán gozar de los mismos siempre que sus equipos de generación distribuida cumplan con los requisitos establecidos y con el procedimiento de conexión, junto con la correspondiente obtención del certificado de usuario-generador. Asimismo, se establece que, para acceder a los citados beneficios promocionales, los usuarios deberán solicitarlos a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética (SSERyEE), quien tendrá a su cargo la determinación de los beneficios promocionales aplicables a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS).

Cabe señalar que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 22/12/2018.

8. IMPUESTOS PROVINCIALES

8.1. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

8.1.1. LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES CIUDAD) 6038. Régimen de promoción para el sector hotelero.

Se crea el Régimen de Promoción para el Sector Hotelero dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al cual podrán adherir las personas humanas, las personas jurídicas y los fideicomisos que desarrollen la actividad hotelera en la Ciudad y realicen alguno de los siguientes proyectos de inversión que establece la ley.

Al respecto, estos sujetos podrán convertir en crédito fiscal un porcentaje de la inversión realizada para el desarrollo del proyecto, el cual podrá ser computable contra el pago destinado a la cancelación del impuesto sobre los ingresos brutos generado por la explotación de dicho establecimiento.

Por otra parte, los beneficiarios del presente régimen gozarán de estabilidad fiscal desde el otorgamiento del crédito fiscal y durante el plazo de la vigencia de este.

El régimen tendrá una vigencia de 5 años a partir de su promulgación.

8.1.2. LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES CIUDAD) 6066. Código Fiscal. Modificaciones.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre las principales novedades, cabe destacar las siguientes:

a) Procedimiento:

- ✓ Se establece que el domicilio fiscal electrónico será de carácter obligatorio para todos los contribuyentes de la Ciudad. Al respecto, se aclara que dicho domicilio será el sitio informático personalizado otorgado por la Administración a todos los contribuyentes y/o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de notificaciones, emplazamientos y comunicaciones de cualquier naturaleza.
- ✓ Se dispone que los saldos acreedores de los contribuyentes no puedan ser compensados con las deudas originarias en su carácter de agentes de recaudación. La compensación de los saldos acreedores de los citados agentes solo podrá efectuarse respecto de deudas originadas por dicho carácter.
- ✓ Se introducen modificaciones en materia penal tributaria a los fines de adecuar el sistema al Régimen Penal Tributario Nacional -L. (nacional) 24769-.
- ✓ En relación con el instituto de la clausura, se elimina tanto la sanción de la multa como la advertencia.
- ✓ Los contribuyentes del impuesto inmobiliario y de la tasa retributiva de servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros, como así también de los gravámenes sobre los vehículos en general que adhieran al débito automático para el cumplimiento de estas obligaciones, tendrán bonificado el 100% de la última cuota mensual en el caso del impuesto inmobiliario y del ABL, y el 50% de la última cuota bimestral en el caso de los gravámenes sobre los vehículos en general.

b) Ingresos brutos:

- ✓ Se podrán tomar como parámetro para la determinación de la base imponible del impuesto de manera presunta los metros cuadrados del establecimiento, local, oficina y/o negocio donde se desarrolla la actividad, y el valor de mercado del mismo, conforme a la zona donde se encuentre su ubicación física, dará lugar a un piso mínimo de base imponible.
- ✓ Se crea la “declaración simplificada”, que consiste en una propuesta de liquidación del impuesto realizada por la Administración con base en los datos económicos, de transacciones en su poder, y conforme a las presunciones y toda información por otros medios del contribuyente y/o responsable.
- ✓ Los contribuyentes incorporados al régimen de declaración simplificada deben obtener en forma mensual, a través de su clave ciudad, la cons-

tancia de validación electrónica y exhibirla en lugar visible de su local comercial y/o negocio donde realicen su actividad.

- ✓ Se faculta a la Administración a celebrar con la AFIP un convenio a los fines de unificar la percepción, administración y fiscalización del impuesto respecto a los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes del orden nacional, en cuanto a categorías, fechas de pago, recategorizaciones y demás aspectos que hagan al objeto del convenio.

c) Sellos: Se encontrarán exentos del pago del impuesto los pagarés entregados para su negociación en mercados registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Cabe destacar que las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/1/2019.

8.1.3. LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES CIUDAD) 6067. Ley impositiva 2019.

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2019. Entre las principales modificaciones, cabe destacar las siguientes:

A. Ingresos brutos:

- ✓ Se mantienen las alícuotas dispuestas dentro del cronograma de reducción de alícuotas del impuesto aplicables hasta el período fiscal 2022, inclusive, de acuerdo a lo acordado en el Consenso Fiscal -L. (nacional) 27429-.
- ✓ Se eleva de \$ 55.000.000 a \$ 71.500.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de comercialización (mayorista o minorista), prestación de obras y/o servicios.
- ✓ Se eleva de \$ 75.000.000 a \$ 97.500.000 el importe hasta el cual estarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales -inc. 23) del art. 180 del CF (t.o. 2018)-.
- ✓ Se actualizan las categorías del régimen simplificado del impuesto a los fines de compatibilizarlo con el monotributo nacional.
- ✓ Se elevan los importes aplicables en caso de iniciación de actividades en la jurisdicción.
- ✓ Se sustituye el Nomenclador de Actividades Económicas de la Ciudad de Buenos Aires (NAECBA) por el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aplicado por la Comisión Arbitral que nuclea las distintas jurisdicciones, con la finalidad de armonizar el mismo y facilitar la inscripción de los contribuyentes en el impuesto.

B. Sellos: Se eleva de \$ 975.000 a \$ 2.000.000 el importe hasta el cual se considerarán exentas en el impuesto las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes.

C. Procedimiento: Se elevan los montos mínimos y máximos de las multas a los deberes formales

8.2. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

8.2.1. LEY (PODER LEGISLATIVO BS. AS.) 15078. Ley impositiva. Modificaciones al Código Fiscal.

Se establecen las alícuotas aplicables al periodo 2019 para los impuestos y tasas. Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Con respecto al impuesto sobre los ingresos brutos cabe destacar lo siguiente:

- ✓ Disminuyen las alícuotas aplicables a los rubros de actividad primaria, servicios de transporte, venta de vehículos automotores nuevos, construcción, servicios inmobiliarios e intermediación financiera;
- ✓ Se incrementan los mínimos mensuales de \$ 203 a \$ 310; y
- ✓ Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzados por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de inmuebles, a \$ 19.000 mensuales o \$ 228.000 anuales.

Por otra parte, en el impuesto a los sellos:

- ✓ Se eleva de \$ 962.000 a \$ 1.600.000 el monto hasta el cual se encontrarán exentas del impuesto las escrituras traslativas de dominio de inmuebles cuando se trate de vivienda única, familiar y de ocupación permanente; y
- ✓ Se eleva de \$ 481.000 a \$ 800.000 cuando se trate de lotes o lotes baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

A su vez, se incrementan las escalas de alícuotas aplicables a los efectos del pago del impuesto inmobiliario en todas sus categorías.

Dentro del código fiscal se elevaron los montos aplicables a las multas por incumplimiento a los deberes formales y se incorporan causales de clausura.

Se establece que se considerarán actividades gravadas en el impuesto las exportaciones a terceros países cuando estas estén vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.

Se dispone que, tratándose de servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país, se entenderá que existe actividad alcanzada en el impuesto sobre los ingresos brutos cuando el prestador contare con una presencia digital significativa, la que se entenderá verificada cuando se cumpla, en el período fiscal inmediato anterior, con determinados parámetros. Estas actividades estarán gravadas en el impuesto a la alícuota del 2%.

También se considerará alcanzada en el impuesto la prestación de servicios de juegos de azar online. El gravamen resultante en estos casos estará a cargo del prestario, que actuará como responsable sustituto del sujeto prestador no residente en el país. Asimismo, cuando las prestaciones citadas sean pagadas por intermedio de entidades del país que faciliten o administren los pagos del exterior, estas actuarán como agentes de liquidación e ingreso del impuesto.

8.2.2. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 46/2018. Régimen general de regulación de deudas.

Se modifica el régimen general de regularización de deudas de los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016-.

8.2.3. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 48/2018. Ingresos brutos. Regímenes generales y/o especiales de percepción y retención. Declaración jurada y pagos relacionados con percepciones y/o retenciones omitidas, sus intereses y recargos.

Se establece el procedimiento web de presentación de la declaración jurada y su respectivo pago, con más sus intereses y recargos, que deberán cumplir los agentes de percepción y/o retención de los regímenes generales y/o especiales de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos relacionados con las percepciones y/o retenciones omitidas.

Al respecto, se dispone que los citados agentes deban detallar en su declaración jurada de omisión las retenciones y/o percepciones que hubieran omitido efectuar en su carácter de tales, con indicación de los períodos comprendidos.

A los fines de presentar la mencionada declaración jurada, los agentes deberán observar lo siguiente:

- ✓ En caso de no haber presentado la declaración jurada original: presentar esta última en cero y declarar la totalidad de las recaudaciones omitidas en el período a través de la declaración jurada de omisión.
- ✓ En caso de haber presentado la declaración jurada original del período:
 - ❖ Si hubiera omitido recaudar en operaciones no informadas en la declaración jurada original: informar en la declaración jurada de omisión la totalidad de estas operaciones.
 - ❖ En los casos en que, aun habiendo efectuado la recaudación, existan diferencias generadas por otras causales respecto de las operaciones informadas en la declaración jurada original: informar en la declaración jurada de omisión únicamente las diferencias correspondientes a cada una de esas operaciones.

Una vez presentada la declaración jurada de omisión, la aplicación informática pondrá a disposición del agente la liquidación de los importes que corresponda ingresar. Dicha liquidación considerará los vencimientos originales de las obligaciones correspondientes a los períodos omitidos y contendrá el monto adeudado con más sus intereses y recargos.

Por último, los agentes que hubieran presentado la declaración jurada de omisión y abonado los importes correspondientes deberán informar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires el traslado, a los sujetos pasibles de recaudación, de los importes que hubiera correspondido recaudar en la operación original mediante la presentación de la declaración jurada de recupero.

8.2.4. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 49/2018. Ingresos brutos. Nomenclador de actividades "NAIIB-18". Modificación.

Se introducen modificaciones en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos "NAIIB-18" -RN (ARBA Bs. As.) 38/2017-, incorporando nuevos códigos de actividad y readecuando determinadas notas explicativas relacionadas con la matanza de ganado porcino y su procesamiento; servicios industriales para elaboración de alimentos obtenidos de ganado porcino; matanza de ganado excepto el bovino y porcino, y procesamiento de su carne; y servicios relacionados con juegos de azar y apuestas online.

Al respecto, se establece que los contribuyentes del impuesto que hayan sufrido la readecuación de sus códigos de actividad deberán reempadronarse a través del procedimiento dispuesto por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 53/2010. A partir del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2019, deberán declarar e ingresar el tributo de acuerdo al nuevo código de actividad que les corresponda.

8.2.5. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 50/2018. Calendario fiscal año 2019.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires publica el calendario de vencimientos para el cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes y agentes de recaudación y/o información correspondiente al período fiscal 2019.

8.3. PROVINCIA DE CATAMARCA

8.3.1. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. GRAL. RENTAS CATAMARCA) 58/2018. Tasas de interés aplicable.

Resultan aplicables a partir del 01/11/2018 las siguientes tasas de interés: Interés de financiación de facilidades de pago, actualizaciones, recargos y multas adeudadas, cuando el plan de pagos sea de hasta 12 cuotas: 3% mensual; y cuando exceda las 12 cuotas 4% mensual.

La tasa aplicable para interés por la mora en el pago de las obligaciones tributarias continúa en el 3% mensual

8.4. PROVINCIA DE CHUBUT

8.4.1. LEY (PODER LEGISLATIVO CHUBUT) IX-145. Modificación del programa provincial de apoyo a jóvenes empresarios L (Chubut) IX-134.

Las empresas beneficiadas deberán tener hasta 7 años de antigüedad para acceder al beneficio de exención en el impuesto sobre los ingresos brutos por un período máximo de 2 años, prorrogable previa evaluación.

Se elimina el requisito del rango de edad para los titulares de estas.

8.5. PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

8.5.1. DECRETO (PODER EJECUTIVO ENTRE RIOS) 3970/2018. Facilidades de pago.

Se establece un régimen especial de regularización tributaria destinado a contribuyentes con inscripción en la actividad industrial de "aserradero y cepillado de madera" y/o "fabricación de productos de madera" en la Provincia, para la cancelación de

deudas por tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, incluyendo accesorios y multas.

8.5.2. RESOLUCIÓN (MIN. ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS ENTRE RÍOS) 186/2018. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización para contribuyentes con inscripción en la actividad “aserradero y cepillado de madera” y/o “fabricación de productos de madera”. Plazo para el acogimiento.

Se establece, del 3 al 31 de diciembre de 2018, el plazo para el acogimiento al régimen opcional especial de regularización tributaria destinado a contribuyentes con inscripción en la actividad industrial de “aserradero y cepillado de madera” y/o “fabricación de productos de madera” en la Provincia.

8.5.3. RESOLUCIÓN (ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RÍOS) 432/2018. Calendario de vencimientos 2019.

La Administradora Tributaria de Entre Ríos fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período fiscal 2019.

8.6. PROVINCIA DE CÓRDOBA

8.6.1. RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 32 /2018. Contribuyentes de Convenio Multilateral. SIFERE Web. Adecuaciones.

La Dirección General de Rentas adecua el código a utilizar por parte de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos sujetos a las normas del Convenio Multilateral a los fines de declarar la mera compra.

Asimismo, se especifican los códigos a utilizar en los casos en que los citados contribuyentes deban utilizar la alícuota reducida o agravada prevista en la ley impositiva anual vigente.

8.6.2. LEY (Poder Legislativo Cba.) 10591. Adhesión al Consenso Fiscal del 13/9/2018.

La Provincia de Córdoba aprueba el “Consenso Fiscal 2018”, Acuerdo suscripto el 13/9/2018 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado Consenso.

8.6.3. LEY (Poder Legislativo Cba.) 10593. Modificaciones al Código Tributario y a otras leyes de índole tributaria.

Se disponen modificaciones al Código Tributario Provincial y a otras leyes de índole tributaria. Entre las principales modificaciones al Código Tributario, cabe destacar:

A. Procedimiento:

- ✓ Se dispone que cuando en un procedimiento de verificación, la Dirección General de Rentas detecte la existencia de elementos, hechos y/o actos que

demuestren o evidencien que el contribuyente no reunía o cumplimentaba los requisitos y/o las condiciones para gozar del beneficio de exención de oficio, el juez administrativo podrá, mediante resolución fundada, declarar la caducidad de la misma, retro trayéndose sus efectos al momento del otorgamiento de la misma, e intimar al pago de la correspondiente obligación tributaria.

- ✓ Se faculta a la Dirección a disponer medidas, tales como la baja o suspensión de la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, restringir a través de la AFIP la autorización para la emisión de comprobantes, la baja o suspensión de beneficios promocionales otorgados, entre otras, tendientes a evitar la consumación de maniobras y/o acciones de evasión tributaria. También podrá categorizar a los contribuyentes y/o responsables de acuerdo con el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales y/o materiales. Por último, se la autoriza a efectuar procedimientos que permitan poner a consideración del contribuyente o responsable el contenido de la declaración jurada proforma del impuesto sobre los ingresos brutos.
- ✓ Serán considerados responsables del pago de los tributos las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones, en el marco del sistema de pago que administran, y/o las entidades que prestan el servicio de cobro por diversos medios de pago, las entidades que administran y/o procesan transacciones y/o información para las entidades emisoras y/o pagadoras de tarjetas de crédito y/o débito, y las denominadas entidades "agrupadores" o "agregadores". La responsabilidad solidaria de las entidades que administran y/o procesan transacciones y/o información para las entidades emisoras y/o pagadoras de tarjetas de crédito será hasta el importe del monto omitido de retener, percibir o recaudar por parte del agente ante la falta de procesamiento y/o de información para que estos actúen como tales.
- ✓ Se establece que aquel que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño se aprovechara, percibiére o utilizare indebidamente reintegros, recuperos, devoluciones, subsidios o cualquier otro beneficio de naturaleza tributaria será reprimido con una multa entre un 50% y un 600% del monto aprovechado, percibido o utilizado. Igual sanción tendrá quien mediante registraciones o comprobantes falsos, o cualquier otro ardid o engaño, simulare la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias. Asimismo, las citadas multas se reducirán a un 20% de su mínimo legal cuando el contribuyente y/o responsable ingrese los conceptos reclamados con más los recargos resarcitorios y la multa reducida antes del vencimiento de la intimación efectuada por la Dirección para su reintegro y/o pago. La reducción de las multas referidas no será de aplicación en caso de reincidencia.
- ✓ En los casos de pedidos de quiebra efectuados por la Provincia, el Poder Ejecutivo podrá establecer las condiciones generales bajo las cuales se podrá conceder a los contribuyentes o responsables facilidades de pago excepcionales por la deuda tributaria devengada hasta la fecha de presentación de la solicitud de quiebra.

B. Ingresos brutos

- ✓ Se establece que en la base imponible del impuesto en las operaciones de enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión, los ingresos gravados se determinarán deduciendo del precio de transferencias el costo de adquisición que corresponda considerar para la determinación del resultado establecido para este tipo de operaciones en el impuesto a las ganancias.

- ✓ Se encontrarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas. La exención también será aplicable para esos sujetos a las operaciones de rescate de cuotas partes de fondos comunes de inversión. Asimismo, se encontrarán exentos del impuesto los ingresos de la actividad literaria, pictórica, escultural o musical, y cualquier otra actividad artística individual realizada por contribuyentes incluidos en el régimen simplificado del impuesto. Por último, también estarán exentos los ingresos provenientes del ejercicio de la actividad del servicio de transporte automotor interurbano regular.
- C. Sellos:** Se encontrarán exentos del pago del tributo los documentos denominados “factura de crédito” y “recibo-factura”, “factura de crédito electrónica MiPyMEs” o los que los sustituyan -L. (nacional) 24760 y 27440-, en todos los casos, incluidas sus cesiones o transferencias.

Por otra parte, se crea, hasta el 31/12/2019, el “Fondo especial de pavimentación de caminos rurales de las redes secundarias y terciarias”, el que estará destinado principalmente a la financiación de las obras de pavimentación y sus complementarias, en la red vial de caminos secundarios y terciarios de la Provincia. El mencionado fondo estará constituido, entre otros conceptos, por un aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes del impuesto inmobiliario rural por un importe equivalente al 36% del impuesto inmobiliario básico rural determinado para cada anualidad, el que se efectuará conjuntamente con el impuesto a rendir mensualmente.

Finalmente, se crea, hasta el 31/12/2019, el “Fondo de consorcios canaleros y de obras hídricas en general”, el que estará destinado principalmente a la financiación de las obras vinculadas al mismo y a la realización de aquellas obras de conservación, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y limpieza de la red de drenaje natural de escurrimiento superficial del agua de una cuenca hídrica, dentro del ámbito provincial. El mencionado fondo estará constituido, entre otros conceptos, por un aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes del impuesto inmobiliario rural por un importe equivalente al 66% del impuesto inmobiliario básico rural determinado para cada anualidad, el que se efectuará conjuntamente con el impuesto a rendir mensualmente.

Las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/1/2019.

8.6.4. DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 1945/2018. Código Tributario. Regímenes de retención, percepción y/o recaudación. Unificación de las normas reglamentarias. Adecuación.

Como consecuencia de las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario Provincial -L. (Cba.) 10593-, se adecua la normativa reglamentaria vigente -D. (Cba.) 1205/2015-.

Entre las principales modificaciones, cabe destacar las siguientes:

- ✓ Se define el concepto que quedará comprendido dentro del término “soporte digital” de almacenamiento de información.
- ✓ A los fines de la determinación de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, se establecen los parámetros a partir de los cuales se entenderá que existe presencia digital significativa en la Provincia para la prestación de servicios digitales.

- ✓ Se fija un premio estímulo para pequeños contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, al que podrán acceder aquellos contribuyentes que realicen el ingreso del importe fijo mensual a través del débito en cuenta bancaria o débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito. El beneficio consistirá en el reintegro equivalente al impuesto fijo mensual que le corresponda cancelar por la categoría que revista al 31 de diciembre de cada año, el que quedará disponible a favor del contribuyente, para ser compensado con otros tributos provinciales y/o solicitar su devolución.
- ✓ Respecto a los regímenes generales de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, se reemplaza, con vigencia a partir del 1/3/2019, la reglamentación de los mismos.

Al respecto, señalamos que, además de los agentes de retención y/o percepción nominados directamente por la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia, también deberán actuar como tales aquellos sujetos que reúnan las condiciones o parámetros -monto de ingresos, tipo de actividad u otros- que disponga la citada Secretaría.

Asimismo, se establece que la retención y/o percepción se determinará aplicando sobre la base imponible determinada la alícuota que en relación con cada contribuyente se consigne en el padrón de contribuyentes que la Dirección General de Rentas publicará en su página web

8.6.5. LEY (Poder Legislativo Cba.) 10594. Ley impositiva para el año 2019. Ingresos brutos. Sellos. Alícuotas, cuotas fijas y demás valores.

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos correspondientes al año 2019.

Entre las principales modificaciones, cabe destacar:

A. Ingresos brutos:

Se reducen las alícuotas del impuesto para ciertas actividades, como por ejemplo, a las actividades primarias, comercio por mayor y menor y/o reparaciones, locaciones de bienes, servicios financieros e intermediación financiera.

- ✓ La alícuota general del impuesto del 4% no ha sufrido modificaciones respecto al año anterior.
- ✓ Se mantiene, a los fines de la aplicación de la exención del pago del impuesto por parte de quienes desarrollen la actividad industrial en la Provincia, en \$ 100.000.000 el tope de las bases imponibles obtenidas en el período fiscal anterior por la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.
- ✓ Se incrementa de \$ 9.000.000 a \$ 11.000.000 el límite de la sumatoria de bases imponibles obtenidas por un contribuyente durante el período fiscal anterior para gozar de las alícuotas reducidas del impuesto.
- ✓ Se mantiene en \$ 163.000.000 el monto de la sumatoria de las bases imponibles del período fiscal anterior a tener en cuenta para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas aplicables a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y de servicios; transporte, almace-

namiento y comunicaciones; servicios; locación de bienes inmuebles y otras actividades.

- ✓ Se incrementan los importes a ingresar mensualmente en concepto del impuesto fijo correspondientes a las categorías del régimen simplificado del impuesto. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar los montos mensuales del impuesto a ingresar para cada categoría, que posteriormente deberán ser ratificados por la Legislatura Provincial.
- B. Sellos:** Respecto de las operaciones sujetas al impuesto fijo, se incrementan todos los valores aplicables para el ejercicio 2019.
- C. Inmobiliario:** Se dispone un aumento promedio en el impuesto inmobiliario urbano del 36% respecto de la liquidación de la anualidad anterior, con topes máximos de incrementos de hasta el 48% para los inmuebles edificados y del 50% para los baldíos.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/1/2019.

8.7. PROVINCIA DE SANTA FE

8.7.1. LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13875. Ley impositiva. Código Fiscal. Reforma tributaria.

Se ha publicado en el Boletín Oficial, la reforma impositiva de Santa Fe entre sus principales novedades, cabe destacar las siguientes:

A. Ingresos brutos:

- ✓ Se adecúan los parámetros para categorizarse como pyme -cuadro A del Anexo I de la R. (SEyPyME) 215/2018-, a los efectos de acceder a la alícuota básica del 4,5%. Asimismo, cuando se superen los mencionados parámetros, la alícuota básica continúa siendo del 5%.
- ✓ Se disminuye del 1% al 0,75% la alícuota en el impuesto para las actividades de agricultura y ganadería, silvicultura y extracción de madera, caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales, pesca, explotación de minas de carbón, extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras, y la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción.
- ✓ Se disminuye del 2% al 1,5% la alícuota del impuesto aplicable, entre otras, a las siguientes actividades:
 - ❖ Actividades industriales en general de empresas que hayan obtenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a \$ 64.000.000, excepto los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, que resultarán gravados a la alícuota básica;
 - ❖ Actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas que haya superado el mencionado monto y/o procesado en dicho período más de 360.000 toneladas de granos;

- ❖ Actividad industrial bajo la modalidad de fasón, desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas;
- ✓ Se fija en 1,5% la alícuota para los ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos superen \$ 64.000.000.
- ✓ Se fijan las siguientes alícuotas diferenciales del impuesto para las actividades, en tanto no tengan otro tratamiento específico en esta ley o el Código Fiscal:
 - ❖ 2% para los servicios de transporte de cargas y pasajeros;
 - ❖ 3,75% aplicable a la producción y distribución de electricidad, gas y agua destinados al uso residencial;
 - ❖ 4% para el servicio de comunicaciones;
 - ❖ 4,5% para hoteles y restaurantes;
 - ❖ 4,75% para los servicios sociales y de salud;
 - ❖ 5% para la compraventa de divisas, servicios de acopiadores de servicios agropecuarios y toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones u otras retribuciones análogas.
- ✓ Se modifican los importes correspondientes a “ingresos mínimos” para las distintas actividades.

B. Régimen simplificado: Se incrementa a \$ 1.625.000 el monto máximo de ingresos brutos totales obtenidos en el período fiscal inmediato anterior, considerado para poder adherir al régimen tributario simplificado.

C. Sellos:

- ✓ Se incrementa de \$ 0,40 a \$ 0,50 el valor del Módulo Tributario.
- ✓ Se establece en 0,75% la alícuota para los actos en general. Entre otros, destacamos:
 - ❖ Adquisiciones de dominio que sean consecuencia de títulos informativos;
 - ❖ Venta de billetes de lotería;
 - ❖ La emisión, circulación, venta de rifas, bingos temporarios y/o eventuales, etc., emitidos por entidades autorizadas;
 - ❖ Las obligaciones sin plazo;
 - ❖ El canje de valores.

Asimismo las siguientes son las principales reformas al Código Fiscal:

a) Ingresos brutos:

- ✓ Se incluye dentro de los ingresos brutos no gravados a los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o prestación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país;
- ✓ Se incorporan como exentos del gravamen los ingresos provenientes de intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a créditos hipotecarios otorgados a personas humanas con destino a la adquisición, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar, en tanto se verifique la efectiva disminución de los montos de las

cuotas de los créditos hipotecarios, en función del beneficio que implique la presente exención.

- ✓ Se establece la exención en el impuesto a los ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a 64.000.000.
- ✓ Se dispone que la recategorización anual de los pequeños contribuyentes dentro del régimen simplificado se realice en la fecha que proponga la Administración Provincial de Impuestos -API-.

b) Sellos: Se disminuye de 0,30% a 0,15% diario el interés punitivo a abonar por la falta de pago en término del impuesto de sellos.

c) Procedimiento: Se incrementa a \$ 200.000 el monto para poder tramitar gestiones de devolución referidas a impuestos, tasas y contribuciones pagados indebidamente, que deban ser resueltas por el Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Fiscalía del Estado.

d) Inmobiliario: Se incrementa en un 40% el impuesto inmobiliario rural y se dispone un aumento de entre el 35% y 40% para el inmobiliario urbano y suburbano; para el inmobiliario adicional a grandes propietarios rurales, el aumento es entre el 40% y 80%. Asimismo, se incrementa el impuesto mínimo para los inmuebles ubicados en zona rural, de \$ 656 a \$ 918; para los inmuebles del resto del territorio, de \$ 319 a \$ 430.

e) Estabilidad fiscal: A los efectos de acceder a la alícuota básica del 4,5% o del 5% en el impuesto sobre los ingresos brutos, según corresponda -art. 6 de la ley impositiva-, para el ejercicio 2019 y siguientes ejercicios en que rija dicho beneficio, deberá considerarse el monto de los ingresos brutos anuales totales obtenidos por los contribuyentes en el período fiscal 2017.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/1/2019

8.8. PROVINCIA DE NEUQUÉN

8.8.1. RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 563/2018. Ingresos brutos. Sellos. Agentes de retención y percepción. Vencimientos 2019.

Se establece el cronograma de vencimientos para el período 2019 de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto de sellos.

8.9. PROVINCIA DE SAN LUIS

8.9.1. LEY (Poder Legislativo San Luis) VIII-254/2018. Ingresos brutos. Sellos. Ley impositiva 2019. Calendario de vencimientos. Código Tributario. Modificación.

Se establecen las alícuotas, los mínimos y las multas correspondientes a los impuestos, las tasas y demás contribuciones para el año 2019. Asimismo, se introducen modificaciones al Código Tributario Provincial y se fijan las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales.

Respecto a la ley impositiva, cabe señalar que, a los fines de la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos, la Provincia adopta el nomenclador de actividades NAES. Destacamos que para aquellos casos en que no exista una codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá informar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con el detalle de la operatoria a realizar. La citada Dirección procederá a encuadrar en una actividad similar al contribuyente, en un plazo no mayor a 5 días.

En cuanto a las modificaciones al Código Tributario, se dispone la obligatoriedad, para todos los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, de la constitución de un domicilio fiscal electrónico, el que producirá en el ámbito administrativo los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido, resultando válidos y eficaces las notificaciones, emplazamientos y demás comunicaciones que por esta vía se formulen. Al respecto, dicho domicilio deberá ser consultado al menos una vez al mes por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Por último, se considerará como una actividad sujeta al impuesto sobre los ingresos brutos a los servicios digitales contratados por personas humanas y/o jurídicas domiciliadas en la Provincia.

8.10. PROVINCIA DE SAN JUAN

8.10.1. RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1800/2018. Vencimientos 2019.

Se fijan los vencimientos para el año fiscal 2019 de los impuestos que recauda la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.

8.10.2. RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1836/2018. Procedimiento. Pago por transferencia bancaria. Reemplazo del procedimiento operativo.

Se reemplaza el procedimiento operativo para el pago por transferencia bancaria de obligaciones tributarias para los contribuyentes que tengan domicilio en una Provincia que no cuente con una sucursal del Banco San Juan.

8.10.3. RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1857/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos. Incorporación.

Se incorporan conceptos que estarán excluidos del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias, aplicable a los contribuyentes incluidos en las normas del Convenio Multilateral, contemplados en el Sistema SIRCREB.

8.10.4. RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1899/2018. Ingresos brutos. Valor de la Unidad Tributaria. Modificación.

Se eleva, a partir del 1/1/2019, de \$ 2,50 a \$ 4 el valor de la Unidad Tributaria.

8.11. PROVINCIA DE LA RIOJA

8.11.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP La Rioja) 23/2018. Calendario de vencimientos para el año 2019.

La Dirección General de Ingresos Provinciales establece los vencimientos de los tributos correspondientes al período fiscal 2019.

8.12. PROVINCIA DE MENDOZA

8.12.1. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIB. MENDOZA) 58/2018. Índices hasta el 31/12/2019 para el cálculo de intereses sobre los créditos y débitos fiscales.

Se establecen los índices para el cálculo de los intereses por pago fuera de término y los correspondientes para la devolución, repetición, compensación o acreditación de los tributos hasta el 31/12/2019.

8.12.2. RESOLUCIÓN CONJUNTA (AFIP – ADM. TRIB. MENDOZA) 4351/2018. Sistema Único Tributario Monotributo.

Se incorpora la Provincia de Mendoza al Sistema Único Tributario.

Quedan alcanzados por el presente sistema los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Nacionales que se encuentren también alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Mendoza y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Asimismo, se establecen, entre otros, los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes alcanzados por las presentes disposiciones, como así también la forma de ingresar el tributo local, la categorización y recategorización, modificación de datos, exclusión y baja.

Por último, cabe destacar que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/1/2019.

8.12.3. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIB. MENDOZA) 66/2018. Régimen simplificado. Reglamentación. Reemplazo.

A raíz de la incorporación de Mendoza en el "Sistema Único Tributario" -RGC (AFIP - ATM Mendoza) 4351-, la Administración Tributaria Mendoza reemplaza la reglamentación correspondiente al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del 1/1/2019.

Al respecto, se establece que la inclusión, exclusión, categorización y recategorización de los sujetos alcanzados por este régimen será en forma automática conforme a la situación que revistan frente a la AFIP.

Cabe destacar que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que al 28/12/2018 se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en la norma serán automáticamente incorporados al régimen simplificado del impuesto a partir del 1/1/2019.

El pago del monto mensual que corresponda al componente provincial del régimen simplificado provincial del impuesto se deberá realizar en las fechas de vencimiento que fije la AFIP para el monotributo nacional.

8.12.4. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIB. MENDOZA) 67/2018. Calendario de vencimientos para el año 2019.

La Administración Tributaria Mendoza establece los vencimientos de los tributos correspondientes al año fiscal 2019.

Asimismo, fija el 28/5/2019 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2018 para los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos y para los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

8.13. PROVINCIA DE CORRIENTES

8.13.1. DECRETO (PODER EJECUTIVO CORRIENTES) 2944/2018. Ingresos brutos. Sellos. Calendario Fiscal 2019.

Se establecen las fechas de vencimiento tributario del ejercicio fiscal 2019 y se fija el 30/04/2020 como vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos período fiscal 2019.

8.14. PROVINCIA DE JUJUY

8.14.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Jujuy) 1517/2018. Ingresos brutos. Sellos. Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo. Beneficios impositivos. Crédito fiscal. Procedimiento. Su sustitución.

Se sustituye el procedimiento para la utilización de los certificados de crédito fiscal otorgados a través del Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo -RG (DPR Jujuy) 1514/2018-.

Al respecto, se establece que las cesiones de los certificados de crédito fiscal, para hacerse efectivas ante la Dirección Provincial de Rentas, deben encontrarse respaldadas por instrumento público.

8.15. PROVINCIA DE SALTA

8.15.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 32/2018. Actividades económicas. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales. Su sustitución.

Se sustituye a partir del 2/1/2019 el régimen de recaudación del impuesto a las actividades económicas aplicable a los contribuyentes locales de la Provincia sobre los importes que se acrediten en cuentas abiertas en entidades financieras.

Asimismo, se excluyen del presente régimen de recaudación los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- ✓ Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- ✓ Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- ✓ Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- ✓ Las transferencias provenientes del exterior.
- ✓ Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.

- ✓ Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- ✓ Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- ✓ Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- ✓ Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- ✓ Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- ✓ Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

En ese orden, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones mencionadas.

8.15.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 33/2018. Actividades económicas. Nomenclador de actividades. Contribuyentes directos y comprendidos en Convenio Multilateral. Su sustitución.

Se adecuan y reemplazan las planillas con el detalle de las alícuotas aplicables a las distintas actividades, que deben utilizar los contribuyentes para la liquidación del impuesto a las actividades económicas.

8.15.3. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 34/2018. Actividades económicas. Régimen de percepción. Comercialización de servicios digitales. Sujetos radicados, domiciliados o residentes en el exterior.

Se establece, a partir del 1/1/2019, un régimen de percepción del impuesto a las actividades económicas, con carácter de pago único y definitivo, para sujetos radicados, constituidos, domiciliados o residentes en el exterior, cuando se verifique que la comercialización de servicios digitales realizada por estos se utilice económicamente en la Provincia o recaiga sobre sujetos, personas, bienes, cosas, etcétera, radicados, domiciliados o ubicados en el territorio provincial.

Los agentes deberán considerar, para determinar su actuación como tales, los listados que confeccione la AFIP y que alguno de los siguientes indicadores se verifique en la Provincia:

- ✓ La dirección de recepción del resumen de cuenta del cliente, titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago con la que se cancela el servicio, para las tarjetas no bancarias;
- ✓ Las tarjetas de crédito bancarias radicadas en sucursales de la Provincia;
- ✓ Las tarjetas de débito por pagos en cuentas bancarias radicadas en sucursales de la Provincia.

Cabe destacar que la alícuota a aplicar será del 36%.

8.15.4. LEY (Poder Legislativo Salta) 8129. Adhesión al Consenso Fiscal 2018.

La Provincia de Salta aprueba el Consenso Fiscal 2018, Acuerdo suscripto el 13/9/2018 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En virtud de este, se difieren por un año calendario los topes de alícuotas máximas para el impuesto de sellos, establecidos en el Consenso Fiscal de 2017 -art. 4, L. (Salta) 8064-, para todos los actos, contratos u operaciones, actuaciones administrativas o notariales, e instrumentos públicos y privados, a excepción de las transferencias de inmuebles y automotores, y actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios.

8.16. PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

8.16.1. RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 47/2018. Ingresos brutos. Certificado de no retención/percepción electrónico. Aprobación.

Se aprueba el "Certificado de no retención/percepción electrónico" del impuesto sobre los ingresos brutos, el que tendrá una vigencia de 90 días y será válido para ser presentado ante las autoridades que lo requieran.

Al respecto, se establece que los sujetos comprendidos dentro del Convenio Multilateral, con jurisdicción en la Provincia de Santiago del Estero, podrán solicitar y obtener el presente certificado con clave fiscal a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia (www.dgrsantiago.gob.ar).

8.17. PROVINCIA DE FORMOSA

8.17.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 53/2018. Sellos. Procedimiento de liquidación. Reglamentación.

Se fijan las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2019 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Asimismo, se fija el 1/7/2019 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2018, para los contribuyentes del régimen general del impuesto.

8.18. PROVINCIA DE CHACO

8.18.1. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1958/2018. Ingresos brutos. Transporte de cargas. Importes fijos. Modificación.

Se incrementan, a partir del 17/12/2018, los importes fijos a tributar en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, que varía de acuerdo con los kilómetros recorridos, salvo cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del 3,5% sobre el

precio del servicio según factura fuera superior, en cuyo caso el pago procederá tomándose como base imponible el valor real de la operación.

8.19. PROVINCIA DE TUCUMÁN

8.19.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMAN) 137/2018. Transacciones con el estado provincial. Solicitud web del certificado de cumplimiento fiscal.

A partir del 10/12/2018 las solicitudes de emisión de los certificados de cumplimiento fiscal deberán efectuarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas, accediendo al link denominado "Servicios con clave fiscal", servicio "Trámites Web", opción "Solicitud de Certificado de Cumplimiento Fiscal" -RG (DGR Tucumán) 23/2009-.

8.19.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 139/2018. Sellos. Compañías de seguro. Grandes contribuyentes. Presentación de declaración jurada mediante transferencia electrónica de datos.

Se establece un régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web - www.rentastucuman.gob.ar- para las compañías de seguros designadas como agentes de retención del impuesto de sellos -RG (DGR Tucumán) 188/2002- y aquellas empresas designadas de oficio como grandes contribuyentes del citado impuesto -RG (DGR Tucumán) 66/1984- a partir del 05/12/2018.

Deberán utilizar el programa aplicativo "Declaración Jurada - Impuesto de sellos - Versión 2.0".

8.19.3. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 144/2018. Actos, contratos y operaciones. Base imponible superior a \$ 500.000. Requisitos. Dependencias habilitadas para la liquidación.

Se establece que solo cuando se trate de instrumentos que reflejen actos, contratos u operaciones cuya base imponible sea mayor a \$ 500.000 podrá optarse por la presentación de la declaración jurada F.950 en las siguientes dependencias de la Dirección General de Rentas: Casa Central, Delegación Capital Federal, Delegación Yerba Buena o Delegación Concepción. Para el resto de las operaciones, se podrá concurrir a cualquiera de las dependencias mencionadas más las Receptorías de Aguilares.

8.19.4. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 145/2018. Ingresos brutos. Calendario impositivo. Período fiscal 2019.

La Dirección General de Rentas establece el calendario de vencimientos para el período fiscal 2019.

8.19.5. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 146/2018. Transacciones con el Estado Provincial. Certificado de cumplimiento fiscal. Inhabilitación. Adecuaciones.

Se establece que, cuando se emita la inhabilitación para la emisión del certificado de cumplimiento fiscal -RG (DGR Tucumán) 23/2009-, los contribuyentes y responsables deberán regularizar su situación tributaria o manifestar su disconformidad utilizando

el recurso fundado ante la Dirección General de Rentas -art. 144, CTP-, y comunicar dicha circunstancia en el sitio web de dicho Organismo -www.rentastucuman.gob.ar-.

8.19.6. LEY (Poder Legislativo Tucumán) 9136. Adhesión al Consenso Fiscal 2018 suscripto el 13/9/2018.

La Provincia de Tucumán aprueba el Consenso Fiscal 2018, suscripto el 13/9/2018 por el presidente de la Nación, los gobernadores y el jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -L. 27469-.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes necesarios en las normas reglamentarias y presupuestarias, a los fines de cumplir con los compromisos asumidos en el mencionado convenio

8.19.7. DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 4537-3/2018. Ingresos brutos. Impuesto mensual mínimo. Modificación.

Se modifican los valores mínimos de los anticipos mensuales que deben ingresar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a partir del período fiscal 2019.

8.19.8. DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 4525-3/2018. Sellos. Importes fijos. Modificación.

Se modifican los importes fijos a ingresar para los actos, contratos, operaciones y obligaciones alcanzados por el impuesto de sellos, aplicables a partir del 1/1/2019.

8.20. PROVINCIA DE LA PAMPA

8.20.1. RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 34/2018. Procedimiento. Incumplimiento a los deberes formales. Sanciones. Incremento.

Se incrementan, a partir del 1/1/2019, los mínimos de graduación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales de los diferentes impuestos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas.

8.20.2. RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 35/2018. Procedimiento. Incumplimiento a los deberes formales. Valores mínimos absolutos. Incremento.

Se incrementan los valores mínimos absolutos de graduación de las multas por infracciones a los deberes formales por parte de los contribuyentes y/o responsables.

8.20.3. RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 36/2018. Ingresos brutos. Calendario de vencimientos 2019. Contribuyentes directos y de Convenio Multilateral.

Se establecen las fechas de vencimiento de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al ejercicio 2019, aplicables a los contribuyentes directos.

Asimismo, se fija el 3/4/2019 como vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2018 de los citados contribuyentes.

Destacamos que los vencimientos para los contribuyentes que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral, tanto de los anticipos mensuales como de la declaración jurada anual, son los dispuestos por la resolución general (CA) 7/2018 para el período fiscal 2019.

8.20.4. RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 39/2018.

Ingresos brutos. Régimen de recaudación. Precintos para la caza deportiva. Adecuación del importe a percibir.

Se adecuan los importes a percibir por la Dirección de Recursos Naturales como agente de recaudación, en concepto de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos, en los casos de responsables que adquieren precintos para la caza deportiva en la Provincia.

8.21. PROVINCIA DE RÍO NEGRO

8.21.1. RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1224/2018. Régimen de pago a cuenta para centros turísticos.

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establece que los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de fiscalización podrán obtener facilidades de pago con una remisión en el monto de las multas por omisión de entre el 50% y el 100%, dependiendo del momento de cancelación de éstas.

8.21.2. RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1223/2018. Plan de pago especial para fideicomisos.

Hasta el 30/06/2019 se implementa un plan de pagos especial para los fideicomisos de construcción al costo, a los fines de que regularicen el pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos, consignando como base imponible del mismo los aportes realizados en función del compromiso convenido en el contrato de fideicomiso, como cuotas o entregas a cuenta del precio convenido.

Con la adhesión al presente plan accederán a la remisión del 100% de las multas que correspondería aplicar y del 50% de los intereses devengados.

8.21.3. RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1298/2018. Ingresos brutos. Calendario fiscal 2019.

La Agencia de Recaudación Tributaria fija las fechas para el pago y la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2019 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos.

8.21.4. LEY (PODER LEGISLATIVO RÍO NEGRO) 5335. Ley impositiva 2019. Alícuotas e importes fijos aplicables. Incentivos por cumplimiento fiscal.

Se establecen las alícuotas y los importes fijos aplicables para el período fiscal 2019 para la liquidación de los tributos provinciales.

Respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, recordamos que la ley impositiva del período fiscal 2018 -L. (Río Negro) 5265- había fijado las alícuotas aplicables hasta el período fiscal 2022. La presente ley mantiene las alícuotas fijadas en el año anterior, con la salvedad de que se reduce la alícuota aplicable a los servicios relacionados con la actividad primaria del 1,5% al 0,5% y se establece que estas actividades se encontrarán gravadas al 0% a partir del período 2020.

Por otra parte, se modifica el programa de incentivo por cumplimiento fiscal aplicable para los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sean directos o sujetos a las normas del Convenio Multilateral, que se encuadren como Mipymes.

Al respecto, señalamos que los citados contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en la reglamentación gozarán de una bonificación en el impuesto determinado por cada anticipo mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Del 30% para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 4% para el período fiscal en curso.
- ✓ Del 20% para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4% en el período fiscal en curso.
- ✓ Del 10% para las actividades alcanzadas con una alícuota menor o igual al 3% en el período fiscal en curso.
- ✓ Del 10% adicional para todas las actividades desarrolladas en los parques industriales de la Provincia.
- ✓ Del 30% para los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado del impuesto que adhieran al débito directo de cuenta bancaria o tarjeta de crédito o débito.

Por último, cabe señalar que las mencionadas bonificaciones se mantendrán hasta el período fiscal 2022, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas para estas.

8.21.5. LEY (PODER LEGISLATIVO RÍO NEGRO) 5336. Código Fiscal. Ley del impuesto sobre los ingresos brutos. Ley del impuesto de sellos. Modificaciones.

Se introducen modificaciones al Código Fiscal provincial -L. (Río Negro) 2686-I-, a la ley del impuesto sobre los ingresos brutos -L. (Río Negro) 1301-I- y a la ley del impuesto de sellos -L. (Río Negro) 2407-I-, entre las que destacamos las siguientes:

A. Código Fiscal:

- ✓ Se establece que la Agencia Tributaria Provincial podrá proceder a dar de baja de oficio a los contribuyentes que se encuentren inscriptos en los gravámenes provinciales y que hayan cesado totalmente sus actividades en la Provincia.
- ✓ Se dispone que la citada Agencia podrá compensar, de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores, cualquiera sea la forma o el procedimiento por el cual se establezcan, con las deudas o saldos deudores de gravámenes declarados por los contribuyentes o responsables, o determinados por la Agencia.

- B. Ingresos brutos:** Se considerarán exentos en el impuesto los ingresos provenientes de las actividades de emisoras de radiotelefonía y las de televisión abierta. Destacamos que se encuentran excluidos de esta exención los ingresos de las emisoras de televisión por cable, codificadas, satelitales, de

circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados

8.22. PROVINCIA DE SANTA CRUZ

8.22.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS SANTA CRUZ) 368/2018. Régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias.

Se unifica en un solo texto normativo y se actualiza el régimen de recaudación y control del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias - SIRCRESB-.

Se incorporan ciertos conceptos como excluidos del régimen hasta el 30/6/2019, y con renovación automática por períodos semestrales, salvo disposición en contrario. Se crea un régimen de información que los agentes de recaudación deberán presentar indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el sistema SIRCRESB.

8.22.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS SANTA CRUZ) 369/2018. Régimen especial de percepción por operaciones concertadas a través de portales virtuales.

A partir del 01/01/2019 se implementa un régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que recaerá sobre aquellos sujetos alcanzados por el gravamen en la Provincia de Santa Cruz respecto de las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertados y/o perfeccionados electrónicamente a través de portales virtuales.

8.22.3. RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS SANTA CRUZ) 383/2018. Facilidades de pago. Régimen permanente de facilidades de pago. Modificaciones.

Se introducen modificaciones al régimen permanente de facilidades de pago destinado a contribuyentes y/o responsables para la cancelación de obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario rural y pesca, sus intereses, actualizaciones, recargos y multas, en caso de corresponder, devengadas al mes anterior al acogimiento del presente plan -Disp. (SIP Santa Cruz) 124/2016-.

Entre las principales modificaciones, cabe destacar las siguientes:

- ✓ Se eleva de \$ 500 a \$ 1.000 el monto mínimo de cada cuota del plan.
- ✓ Se establece que las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos se podrán cancelar en hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 2,5%.

8.22.4. RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS SANTA CRUZ) 384/2018. Calendario de vencimientos 2019.

La Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período fiscal 2019.

8.23. PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

8.23.1. RESOLUCIÓN GENERAL (GENERAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA TIERRA DEL FUEGO) 903/2018. Ingresos brutos. Calendario impositivo. Período fiscal 2019.

La Agencia de Recaudación Fieguina establece las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2019 para la presentación y/o pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes locales del impuesto.

Asimismo, se fija el día 30/4/2019 como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas anuales 2018 de los citados contribuyentes.

8.23.2. LEY (PODER LEGISLATIVO TIERRA DEL FUEGO) 1255. Ingresos brutos. Ley impositiva. Reducción de alícuotas para determinadas actividades. Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales. Alícuotas diferenciales adicionales.

Se introducen modificaciones a la ley impositiva vigente -L. (T. del Fuego) 440-, entre las que destacamos la reducción de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a partir del 1/1/2019 para las siguientes actividades:

- ✓ Actividad primaria: del 1% al 0,75%;
- ✓ Pesca y servicios conexos: del 0,5% al 0,25%;
- ✓ Industria manufacturera: del 0,5% al 0,25%;
- ✓ Electricidad, gas y agua: del 3% al 2,25%;
- ✓ Construcción: del 1,5% al 1%;
- ✓ Servicios de transporte: del 1,5% al 0,5%; e
- ✓ Intermediación financiera: del 4,5% al 1,5%.

Por otra parte, se establecen alícuotas diferenciales aplicables a determinadas actividades para el cálculo de la alícuota adicional correspondiente al "Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales".

9. VARIOS

9.1. LEY (PODER LEGISLATIVO) 27467. Presupuesto.

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2019. En materia impositiva se destaca lo siguiente:

- ✓ En relación a los derechos de exportación hasta el 31/12/2020 el Poder Ejecutivo Nacional tiene la posibilidad de fijar derechos de exportación con una alícuota de hasta el 30% del valor de los bienes. El citado tope será del 12% para las mercaderías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 02/09/2018.
- ✓ Se exime del impuesto al valor agregado a los trabajos destinados a la construcción de viviendas sociales por un valor de hasta 140.000 unidades de valor adquisitivo (UVA), estableciendo la posibilidad de que los créditos fiscales originados por la construcción de dichos bienes puedan ser acreditados contra otros impuestos.

- ✓ A partir del 01/01/2019 se establece la alícuota reducida en el IVA para la comercialización de granos de soja y para determinados residuos que se originen a raíz de la industrialización de dichos granos.
- ✓ Se extiende a toda la cadena de comercialización la exención del IVA prevista para los libros, folletos e impresos similares, diarios, revistas y publicaciones periódicas, y se exige a las suscripciones de ediciones periodísticas digitales de información en línea. Los créditos fiscales del IVA originados en la impresión de libros, folletos e impresos similares podrán ser computados contra otras operaciones gravadas en el impuesto, y cuando ello no fuera posible, podrán ser computados contra otros impuestos.
- ✓ Se faculta a la AFIP a establecer un régimen de reintegro para los consumidores finales.
- ✓ En relación al impuesto a los bienes personales para el cálculo de los aranceles por la transferencia e inscripción de automotores, moto vehículos, maquinaria agrícola, vial e industrial se tomara la valuación de la tabla de referencia que elabora la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos prendarios.

9.2. LEY (PODER LEGISLATIVO) 27467. Consenso fiscal.

Se aprueba el consenso fiscal 2018, suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias firmantes y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el cual se comprometen, en materia impositiva, a lo siguiente:

- ✓ Suspender el compromiso de no crear nuevos impuestos nacionales sobre el patrimonio ni incrementar la alícuota del impuesto sobre los bienes personales y posponer por un año calendario el cronograma de reducción del impuesto de sellos.
- ✓ Derogar, a partir del 01/01/2019, cualquier tipo de exención o deducción de la materia imponible para empleados o funcionarios públicos que no se encuentre establecida en la propia ley del impuesto a las ganancias u otras leyes nacionales y derogar, para ejercicios iniciados a partir del 01/01/2019, toda disposición que exima del impuesto a las ganancias a las entidades cooperativas y mutuales por los resultados provenientes de actividades de ahorro, de crédito y/o financieras, de seguros y reaseguros.

9.3. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SEC. HACIENDA - SEC. FINANZAS) 38/2018. Deuda pública. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 12/4/2019 y Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 28/6/2019.

Las "Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 12/4/2019" y las "Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 28/6/2019" emitidas conforme a la presente disposición gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

9.4. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4391. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en las Transacciones Financieras. Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras

operatorias. Hechos imponibles perfeccionados entre el 16/12/2018 y el 22/12/2018. Extensión del plazo para el ingreso del gravamen.

Se extiende al 28/12/2018 el plazo para el ingreso de las sumas percibidas y/o del importe correspondiente al impuesto propio devengado del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias por parte de los agentes de liquidación y/o percepción del gravamen correspondiente a los hechos imponibles perfeccionados entre el 16/12/2018 y el 22/12/2018.

9.5. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4389.

Impuesto a las Ganancias. Impuestos Internos. Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Ganancias. Internos. Tabaco y automóviles. Índices de actualización anual. Se considerará la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Con relación a los impuestos internos sobre el tabaco y los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, se adecua la normativa vigente y se establece que, para realizar las actualizaciones anuales de los montos exentos del gravamen, la AFIP publicará los mismos considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el INDEC.